

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8327

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular; a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 2 al 4 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En atención a que los datos sanitarios recibidos en este Ministerio demuestran que ha desaparecido en Inglaterra la epizootia de giosope da, y siendo esta enfermedad la que motivó la Real orden de 27 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede sin efecto la indicada Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado, debiendo, por tanto, permitirse la libre entrada y circulación en nuestro territorio, tanto de animales bovinos, ovinos, caprinos y sidos, como de pieles en bruto, lanas sin lavar, etc.

2.º Que subsista en vigor la misma Real orden en cuanto se refiere a las importaciones de ganado y materias contumaces procedentes de Suiza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las reclamaciones y consultas elevadas a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, referentes unas a la tramitación de los expedientes de modificación de los Estatutos de Sindicatos agrícolas ya inscritos en el Registro Especial de Sindicatos del Gobierno civil de la provincia, y relativas otras a si las certificaciones que se expiden de la inscripción de los Sindicatos agrícolas en los referidos Registros devengan derechos:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 16 de Enero de 1908 para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, las modificaciones que se hagan en Estatutos o Reglamentos de Sindicatos agrícolas, ya inscritos en el Registro especial, seguirán idéntico curso que el fijado por los artículos 1.º al 8.º del citado Reglamento;

Considerando que según el artículo 6.º de la ley de Sindicatos, la constitución y modificación de estos organismos están exentas de los impuestos del Timbre, Derechos reales y también de satisfacer los honorarios designados en el Arancel de los Registradores por la inscripción de los contratos en que intervengan con arreglo a la Real orden de 13 de Junio de 1908, circular de la Dirección general de los Registros de 7 de Diciembre de 1914 y segunda disposición adicional de la vigente ley Hipotecaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con carácter general, que los expedientes de notificación de Estatutos o Reglamentos de los Sindicatos agrícolas, ya inscritos en el Registro especial de los Gobiernos civiles, se tramiten en igual forma que los de constitución de dichos Sindicatos y que los citados organismos están exentos del pago de honorarios por la expedición de certificaciones de su inscripción en los Registros especiales de los Gobiernos civiles.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1920

ORTUÑO

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 3 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1215

ALCALDIA DE SAN LUIS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 29 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponden a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Gabriel Orfila Orfila, D. Francisco Mercadal Pons, D. Juan Mercadal Pons y D. Antonio Carreras Sintes.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Pedro Roselló Villalonga, cura-parraco, D. Pedro Orfila Seguí, D. Benito Sintes Sintes y D. Miguel Gornés Fanals.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Le que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

San Luis a 30 de Abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Santa María.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 1160

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Año económico de 1920-21

Ordenanza que ha de servir de base para la imposición y cobranza del Repartimiento general de utilidades en su parte personal para cubrir el Cupo de Consumos del Tesoro y sus recargos, y Real para cubrir el déficit del Presupuesto, en el próximo año económico de 1920-21, formada a tenor de los preceptos del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 y circular de 10 del mismo año y aprobada por la Junta Municipal de Asociados en sesión del día 18 de Marzo último.

Artículo 1.º La estimación para el cómputo de las utilidades sujetas a contribuir, con arreglo a los artículos 28, 32, 36 y 38 del citado Real Decreto, se hará con relación al día primero de Abril de este año tanto si deben ser gravadas por la parte Personal como por la parte Real del Repartimiento, o ambas a la vez.

La fecha de estimación de las utilidades de los que hayan de ser alta en el Repartimiento, después de empezado el año, será el día primero del mes desde que deban contribuir.

Artículo 2.º El cómputo de las utilidades a los efectos de la tributación en el Repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho Repartimiento y con sujeción a las siguientes reglas:

(A) No existiendo en este término municipal el avance catastral, arreglado a lo que dispone el artículo 45 del citado Real Decreto y debiendo estimarse las utilidades de las finas que cada propietario posea por sus rentas o productos, así como de todos los demás derechos reales y toda clase de bienes que según los epígrafes de los artículos 32 y 36 han de ser objeto de imposición, deberán los vecinos y hacendados forasteros presentar ante el Ayuntamiento dentro del plazo que se les señale, relación jurada de dichas utilidades conforme previene el artículo 64; especificando los términos municipales en que se obtengan las repetidas utilidades para tenerse en cuenta para la formación del Repartimiento. La negativa a hacer esta manifestación o su inexactitud, será comprendida en los artículos 3.º u 3.º de esta Ordenanza y castigadas conforme a ellas.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

(B) Las declaraciones, que deberán presentarse por separado, deberán contener: Las de la Parte Personal la especificación que señala el artículo 82;

y las de la Parte Real las que detalla el artículo 36.

Los contribuyentes en la parte Real, pero no en la Personal del Repartimiento, no estarán obligados a presentar declaraciones de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

(C) Debe entenderse como legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos.

Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos; y los usufructuarios las utilidades de los bienes que usufructuen.

(D) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligado a presentar a la Junta general del Repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera de ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta relación o inexactitud se castigará con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Artículo 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposible de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 de la cuota respectiva.

Artículo 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Artículo 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término se estimará en las siguientes cantidades:

Cabeza de ganado vacuno a la labor pesetas 50'00 a la cría pesetas 50'00.

Cabeza de ganado caballar a la labor pesetas 60'00 a la cría pesetas 60'00.

Cabeza de ganado mular a la labor pesetas 60'00 a la cría pesetas 00'00.

Cabeza de ganado asnal a la labor pesetas 30'00 a la cría pesetas 30'00.

Cabeza de ganado lanar a la labor pesetas 0'00 a la cría 6'00.

Cabezas de ganado cabrío a la labor 0'00 pesetas a la cría 7'00 pesetas.

Cabeza de ganado cerda a la labor 0'00 pesetas a la cría 25'00 pesetas.

Artículo 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los

principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

Ramos de Albañilería, Ferrería, Carpintería y de otras construcciones. Maestros pesetas 4'00. Oficiales pesetas 3'25. Peones pesetas 3'00. Obreros del ramo industrial pesetas 4'00.

Idem. del campo pesetas 2'50. Número de días de trabajo. Ramos de construcción o industrial 290 días.

Idem del campo 270 días. Artículo 7.º La Junta Municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de estos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 63 del Real Decreto de 11 de Septiembre 1918, y además a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una décima parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará a saber:

Automóvil pesetas 20'00 de renta por cada asiento al mismo.

Carruajes de lujo pesetas 20'00 por ídem ídem.

Por cada caballo de silla pesetas 10'00 de renta.

3.º Por cada criado menor de sesenta años se imputará una renta de pesetas 600'90.

Artículo 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Artículo 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en dos por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Artículo 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza. Artículo 26, letra C.)

Artículo 11. La cobranza de los repartos se verificará por trimestres naturales durante cuatro horas de cada uno de los días que el Ayuntamiento se faja del segundo mes, incluyendo los festivos.

En casos extraordinarios como sucede este año con respecto a los trimestres primero y segundo en que el Repartimiento no está aún confeccionado, el Ayuntamiento podrá disponer la cobranza de los mismos en la forma que estime más oportuna y conveniente.

Artículo 12. En las listas de contribuyentes se continuará solo el cabeza de familia por todas las utilidades de la misma.

Artículo 13. Los inquilinos, colonos, arrendatarios, aparceros y demás conductores de fincas, sea de la clase que fueren, estarán obligados a entregar o hacer pasar a los respectivos propietarios los ejemplares impresos que al efecto les serán entregados de las declaraciones que éstos deberán presentar debidamente llenadas.

También estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte Real del Repartimiento impuestas por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen a labren, artículo 103.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes.

San Luis 20 Abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Santa María.—El Secretario, Juan Sintés.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1918.

Sesión ordinaria del día 3 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó la sesión anterior.—Fue aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, y Junta municipal durante el mes de Noviembre último.—Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.—Se continuó a Margarita Bosch Canet en la lista de los pobres.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó la sesión anterior.—Fueron aprobados los repartimientos de la riqueza territorial de este término correspondientes al próximo año de 1919.—Se aprobó el padrón de cédulas personales de 1919.—Se acordó abonar 24 pesetas a D. Juan Bover Fullana Maestro de la Escuela Nacional por el alquiler de tres meses de su casa-habitación.—Se aprobó una cuenta de D. Domingo Rutort que suma 46'42 ptas.—Se nombró una comisión compuesta de los Sres. Regidores Femenias, Casellas y Espinosa para que estudien la manera mas ventajosa para establecer el servicio de carruajes fúnebres.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó la sesión anterior.—Se acordó que del capítulo de Imprevistos se abonen siete pesetas a Bartolomé Sancho por el arrendamiento del camino del Cementerio Civil de 1918.—Se acordó que el Secretario pasase a Palma por asuntos municipales.—Se acordó abonar los censos consignados en el vigente presupuesto.—Se aprobaron las operaciones realizadas por el apoderado de este Ayuntamiento a cuenta de este Municipio durante el corriente año.—Se aprobó una cuenta de D. Nicolás Jaquotot que suma 18 pesetas.—Se acordó que del capítulo de Imprevistos se abonen 2'28 pesetas por derechos Reales de personas jurídicas del Asilo de Santa Rosa.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó la sesión anterior. Fueron aprobadas varias cuentas municipales que suman en conjunto 24'99'31 pesetas. Se acordó que todos los gastos que deba abonar el Ayuntamiento se presenten semanalmente las respectivas cuentas a la Corporación para su examen.—Se aprobaron los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de los arbitrios municipales de 1919 «Derechos de matanza» «Puestos de plaza» «Corral municipal» y «Derechos sobre los perros que transitan por la vía pública.»

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó la sesión anterior.—Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos del establecimiento de Beneficencia de esta villa de 1918 ascendiendo los gastos a 1341'10 pesetas.—Se aprobó la lista de los pobres que durante el año de 1919 han de disfrutar asistencia médica y medicamentos gratuitos.—Se aprobó el padrón de vecinos de 1919.—Se aprobaron varias cuentas municipales que suman en conjunto 1675'12 pesetas.—Se aprobaron los expedientes de arrendamiento de los arbitrios municipales de 1919 «Puestos de plaza» «Corral municipal» y «Arbitrio sobre los perros».—En vista de que las subastas de los «Derechos de matanza» han resultado desiertas se acordó que para el próximo año de 1919 sobre el Ayuntamiento este arbitrio por administración.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada hoy día de la fecha.

Art. 5 de Enero de 1919.—El Secretario, Rafael Sard.—V.º B.º.—El Alcalde, Bartolomé Esteve.

AYUNTAMIENTO de LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta ciudad contratar mediante subasta pública las obras de conservación de caminos y calles con arreglo al pliego de condiciones aprobado se anuncia al público a los efectos del art. 29

de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, advirtiéndole que pasados diez días después del que sea publicado este anuncio en el B. O. no se admitirá ninguna reclamación.

Lluchmayor 5 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Miguel Mataró

Formado el padrón de Cédulas personales de este Municipio para el año 1920-21, se hallará expuesto al público en la Secretaría durante diez días a efectos de reclamación, cuyos días serán contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 5 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Miguel Mataró.

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Determinadas las secciones de Contribuyentes para la designación de Vocales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta villa para durante el presente año económico de 1920-21, se anuncia al público que quedan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Santa Eugenia 3 de Mayo de 1920.—El Alcalde, J. Palou.—El Secretario, Juan Noguera.

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el presente año económico de 1920-21, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Eugenia 3 Mayo de 1920.—El Alcalde, J. Palou.—Juan Noguera, Srío.

Don Antonio Vidal Villalonga, Abogado Juez accidental del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el art.º treinta y uno de la Ley del jurado, se ha señalado el día veinte y cuatro del actual y hora de las once para que tenga lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la junta del partido, conforme a lo prevenido en el párrafo primero del referido artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Mahón a tres de Mayo de mil novecientos veinte.—Antonio Vidal.—El Secretario, Emilio Simó, oficial.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaría del infrascripto, sobre incidente de pobreza promovido por D.ª Antonia Amengual Ferragut y D.ª Antonia Ramis Ferragut, y mandado tramitar con audiencia, entre otras, de las personas desconocidas y de ignorado paradero que se crean con mejor derecho que dichas dos actoras a un cuartón de tierra situado en el término municipal de la villa de Muro y parage denominado Establecimientos de «Tanca», procedente de media cuarterada que posee D.ª Maria Ordinas Ferragut, y que heredó ésta de su tía D.ª Catalina Ferragut Pujol, cuya media cuarterada linda con tierra que fué de D.ª Bienvenida Ferragut Pujol, con otra de Bartolomé Noceras (a) Angula, y con otra de los herederos de Lorenzo Capó; se emplaza a las referidas personas desconocidas y de ignorado paradero para que, dentro de nueve días, comparezcan en los autos con objeto de contestar a la demanda de pobreza; previniéndoles que, si no comparecieren, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca veinte y dos de Abril de mil no-

vecientos veinte.—El Secretario, Miguel Sampil.

D. Bartolomé March y Palou, Juez municipal de la villa de Esporlas, provincia de las Baleares

Por el presente edicto se cita a los consortes D. Sebastián Bestard y Ferragut y D.ª Magdalena Vich y Matas, y para el caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores o causahabientes, para que comparezcan el día ocho del próximo mes de Mayo a las quince horas en el local que ocupa este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Gaspar Alemany y Nadal, sobre pago de quinientas pesetas que en calidad de préstamo tienen en documento público, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Esporlas a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte.—Bartolomé March.—Juan Homar, Secretario.

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahón

Hago saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Junio próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 1.º del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura Administrativa de esta Plaza Santa Ana n.º 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresada Establecimiento.

Mahón 1.º de Mayo de 1920.—Venancio Recio.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, garbanzos, huevos, jamón, jamón, leche de vacas, leche, manteca, merluza, pasta, patatas, pichón, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, vino generoso, vino Jerez, gallina y carne de vaca.

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hago saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido servicio durante el mes de Junio próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día dos del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Mayo de 1920.—Venancio Recio.

Artículos que se citan

Aceite vacum, grasa consistente, botas kaol, aceite brillante, algodón en desperdicios y gasolina.

Núm. 1231

D. Guillermo Ferragut Sbert, Capitán de Corbeta, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber, que habiendo sido encontrado y extraído del mar un bocooy vacío con la marca y dimensiones siguientes: «V» de un metro doce centímetros de largo por noventa y cinco centímetros de diámetro, lo que se hace público por el presente edicto a fin de que los que se consideren dueños del mencionado bocooy puedan por sí o por medio de apoderado presentarse ante este Juzgado a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Baleares.

Palma 4 de Mayo de 1920.—Guillermo Ferragut.

Núm. 1200

D. Miguel Vazquez y Martínez, Alférez de Fragata de la Escala de Reserva Auxiliar de los del Cuerpo General de los de la Armada, Ayudante de Marina de Andraitx.

Hago saber: Que en las playas nombradas de Son Buñola de este Distrito ha sido arrojado por el mar un bocooy vacío de madera de castaño con aros de hierro que al parecer ha contenido vino, de 1'10 metros de largo por 0'80 metros de diámetro sin marca ni numeración alguna.

El que se considere con derecho al expresado bocooy deberá presentarse para justificarlo en la Comandancia General del Apostadero de Cartagena dentro el plazo de 30 días a contar desde la fecha en que va publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Andraitx 29 de Abril de 1920.—Miguel Vazquez.

Núm. 1176

REQUISITORIAS

Cerdá March Guillermo, hijo de Antonio y de Ana, natural de Pollensa, Ayuntamiento de Pollensa, provincia de Baleares, de estado soltero, oficio labrador, de 21 años de edad, estatura un metro 566 milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, boca grande, barba naciente, con una pequeña cicatriz en la frente, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número 62, don Mateo Bosch y Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca a 28 de Abril de 1920.—El Comandante Juez instructor, Mateo Bosch.

Núm. 1177

Campomar Cerdá Ramón, hijo de Antonio y de Margarita, natural de Pollensa, Ayuntamiento de Pollensa, provincia de Baleares, de estado se ignora, de 21 años de edad, se ignoran sus señas, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Inca número 62, D. Mateo Bosch y Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca a 28 de Abril de 1920.—El Comandante Juez instructor, Mateo Bosch.

Núm. 1185

Ramon Riera Juan, hijo de Antonio y de Eulalia, natural de San Miguel, Ayuntamiento de San Juan Bautista, provincia de las Baleares, soltero, labrador, de veintidos años de edad, estatura un metro quinientos noventa, domiciliado últimamente en San Miguel, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el capitán Juez instructor del Batallón

Cazadores Ibiza n.º 19, D. Andrés Sanchez Hernandez, residente en el Real Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ibiza 28 Abril de 1920.—El Capitán Juez instructor, Andrés Sanchez.

Núm. 1186

Ferrer Roig Juan, hijo de Juan y de Catalina, natural de San Lorenzo, Ayuntamiento de San Juan Bautista, provincia de las Baleares, soltero, labrador, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos veintiocho milímetros, domiciliado últimamente en San Lorenzo, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el capitán Juez instructor del Batallón Cazadores Ibiza n.º 19, D. Andrés Sanchez Hernandez, residente en el Real Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ibiza 28 Abril de 1920.—El Capitán Juez instructor, Andrés Sanchez.

Núm. 1189

Gelabert Calafat Amador, hijo de Antonio y de Isabel Maria, natural de Santa Maria, provincia de Baleares, de estado soltero, de veinte y dos años de edad, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Ayudante Juez instructor del Grupo de Escuadrones de Mallorca número uno, D. Luis Gibert de la Cuesta, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Luis Gibert.

Num. 1190

Flexás Perpiñá Gaspar, hijo de Baltasar y de Antonia, natural de Andraitx, provincia de Baleares, de estado soltero, de veinte y dos años de edad, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Ayudante Juez instructor del Grupo de Escuadrones de Mallorca número uno, D. Luis Gibert de la Cuesta; residente en Palma de Mallorca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Luis Gibert.

Núm. 1194

Bosch Torrens Antonio, hijo de Pedro Antonio y de Margarita, natural de Palma, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión comercio, de veinte y dos años de edad, estatura un metro seiscientos, sus señas no consta en la filiación domiciliado últimamente en Palma, procesado por la falta de concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma número sesenta y uno D. Pedro Llompert Ramis, residente en el Cuartel del Carmen, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma a 28 de Abril de 1920.—El Comandante Juez instructor, Pedro Llompert.

Núm. 1195

Frontera Santos Antonio, hijo de José y de Rosa, natural de Sóller, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veinte y un años de edad, estatura un metro setecientos cinco, sus señas no consta en la filiación, domiciliado últimamente en Sóller, procesado por la falta de concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma número sesenta

y uno D. Pedro Llompert Ramis, residente en el Cuartel del Carmen, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 28 de Abril de 1920.—El Comandante Juez instructor, Pedro Llompert.

Núm. 1196

Llinás Garau Guillermo, hijo de Bartolomé y de Magdalena, natural de Puigpuñet, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente, de veinte y un años de edad, estatura un metro quinientos ochenta, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, boca grande, barba negra, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Puigpuñet, procesado por la falta de concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante del Regimiento de Infantería Palma número sesenta y uno D. Pedro Llompert Ramis, residente en el Cuartel del Carmen, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma a 28 de Abril de 1920.—Pedro Llompert.

Núm. 1221

Juan Porcel Gaspar, hijo de Guillermo y de Jerónima, natural de Andraitx, provincia de Baleares, de estado soltero, de veinte y dos años de edad, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Ayudante Juez instructor del Grupo de Escuadrones de Mallorca número uno, D. Luis Gibert de la Cuesta, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Luis Gibert.

Núm. 1235

CEDULAS PERSONALES

Don Antonio Pou Raus, administrador Recaudador de Cédulas personales del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que el padrón del referido Impuesto correspondiente al actual año, queda a efectos de reclamación por espacio de quince días, en la oficina recaudatoria Plaza de Antonio Maura n.º 3, y que la cobranza voluntaria tendrá lugar todos los días hábiles que transcurran desde el próximo día diez hasta el treinta y uno de Agosto siguiente.

Palma 4 de Mayo de 1920.—Antonio Pou.

Núm. 1236

RECAUDACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE PALMA

Primer trimestre de 1920-21

D. Jaime Ignacio Salom, Administrador Recaudador de Impuestos municipales de la ciudad de Palma.

Hago saber: Queda abierta la cobranza voluntaria de los Impuestos Carruajes de Lujo, Circulación Autos, Side carts, Motocicletas, Carretones no de lujo, Oasinos e Invernaderos como también el de Marquesinas, cuya cobranza tendrá lugar durante el presente mes por los recaudadores auxiliares en el domicilio de los Contribuyentes durante las horas de 8 a 12 y de 12 a 14 en la Oficina recaudatoria calle del Teatro Balear n.º 19. Espirado el presente mes se procederá por la vía ejecutiva a los efectos de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Palma 5 Mayo 1920.—Jaime Ignacio Salom.

Núm. 1174

D. Nicolás Maimó Obrador, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Valldemosa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital per-

teneciente a esta población he dictado con fecha 25 de Marzo de 1920 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta provincia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrado de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Sebastián Estades.	1'12
Jaime Mercant Muntaner.	1'12
En Valldemosa a 23 de Abril de 1920.	
—El Recaudador, N. Maimó.	

Núm. 1205

CONTRIBUCION URBANA

Primer trimestre de 1919 y 1.º al 4.º de 1919-20

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario don D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos la providencia que a continuación se inserta:

Providencia.—Designados bienes del deudor, llévase a efecto el embargo de los mismos, por ser suficientes a responder del principal, recargos y costas causadas y que a continuación se detallan, más las que se causen hasta su efectivo pago los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento y verificar a los embargos expidase la oportuna solicitud por triplicado al Señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo de 3.º día presenten a esta Oficina los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el art. 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores y finca embargada

Dña Margarita Vallés Martí y don Rafael Rosselló Vallés, finca sita en esta Ciudad calle del Campo Santo número 20 consistente en un segundo piso de la izquierda.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL y se fija en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 29 Abril de 1920.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—Visito Bueno.—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 1183
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESPORLAS

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		4864'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		9203'31
CARGO.		14067'42
Data pagos verificados en igual trimestre.		9906'40
Existencia para el trimestre que sigue.		4161'02

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	506'93	506'93	1013'86
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	5500'00		5500'00
Resultas.	1651'55		1651'55
Re. para cub. el déficit.	16170'71	8696'38	24867'09
Reintegros.			
Cargo pesetas.	23829'19	9203'31	33032'50

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	8080'82	2278'97	10359'79
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.	625'00	300'00	925'00
Instrucción pública.	34'96	350'00	384'96
Beneficencia.	3205'35	534'22	3739'57
Obras públicas.	1707'50	310'55	2018'15
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	3666'85	3266'15	6933'00
Ob. de nueva construc.	922'05	2682'41	3604'46
Imprevistos.	722'55	184'00	906'55
Resultas.			
Data pesetas.	18965'08	9906'40	28871'48

En Esporlas a 3 de Octubre de 1919.—El Depositario, Jaime Matas.—El Secretario-Contador, José Sabater.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Mir.

Núm. 1182
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESPORLAS

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		4161'02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		9242'09
CARGO.		13408'11
Data pagos verificados en igual trimestre.		8889'57
Existencia para el trimestre que sigue.		4513'54

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	1013'86	506'91	1520'77
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	5500'00	3500'00	9000'00
Resultas.	1651'55		1651'55
Re. para cub. el déficit.	24867'09	5235'18	30102'27
Reintegros.			
Cargo pesetas.	33032'50	9242'09	42274'59

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	10359'79	1627'91	11987'70
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.	925'00	1314'00	2239'00
Instrucción pública.	384'96		384'96
Beneficencia.	3739'57	279'50	4019'07
Obras públicas.	2018'15	1773'33	3791'48
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	6933'00	3642'03	10575'03
Ob. de nueva construc.	3604'46	72'00	3676'46
Imprevistos.	906'55	180'80	1087'35
Devoluciones.			
Data pesetas.	28571'48	8889'57	37461'05

En Esporlas a 3 de Enero de 1920.—El Depositario, Jaime Matas.—El Secretario-Contador, José Sabater.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Mir.

Núm. 665
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE OOSTITX

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		91'43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4785'04
CARGO.		4876'48
Data pagos verificados en igual trimestre.		2282'60
Existencia para el trimestre que sigue.		2593'86

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.		70'00	70'00
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	16'10	0'07	16'17
Resultas.	1395'31		1395'31
Re. para cub. el déficit.	15'59	4714'97	4730'56
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1427'00	4785'04	6212'04

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	466'41	1228'75	1695'16
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.	133'00		133'00
Corrección pública.		54'34	54'34
Montes.			
Cargas.	686'17	972'34	1658'51
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.		27'17	27'17
Data pesetas.	1335'58	2282'60	3618'18

En Oostitx a 31 Diciembre de 1919.—El Depositario, Rafael Moragues.—El Secretario-Contador, Bartolomé Cardell.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Arrom.

Num. 778

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MONTUURI

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		115'64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.		115'64
Data por pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia en el trimestre que sigue.		115'64

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	204'54		204'54
Montes.			
Impuestos.	563'50		563'50
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	246'95		246'95
Rec. para cubrir el déficit.	1745'39		1745'39
Reintegros.			
Cargo pesetas.	2760'29		2760'29

PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	220'50		220'50
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	95'00		95'00
Instrucción pública.			
Beneficencia.	23'50		23'50
Obras públicas.	596'60		596'60
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	1568'55		1568'55
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	140'50		140'50
Resultas.			
Data pesetas.	2644'65		2644'65

En Montuuri a 10 de Enero de 1920.—El Depositario, José Mas.—El Secretario-Contador, Bartolomé Castell.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ferrando.

Num. 860

DP.º DEL AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		3634'45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2000'00
CARGO.		5634'45
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4354'00
Existencia para el trimestre que sigue.		1280'45

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	3634'45		3634'45
Rec. para cubrir el déficit.		2000'00	2000'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.	3634'45	2000'00	5634'45

PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.		4354'00	4354'00
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.			
Devoluciones.			
Data pesetas.		4354'00	4354'00

En Maria de la Salud a 31 de Diciembre de 1919.—El Depositario, Gabriel Jordá.—El Secretario-Contador, Juan Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Jordá.

Num. 859

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FORMENTERA

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		228'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4891'00
CARGO.		5119'97
Data por pagos verificados en igual trimestre.		5067'50
Existencia para el trimestre que sigue.		52'47

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	228'97		228'97
Rec. para cubrir el déficit.		4891'00	4891'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.	228'97	4891'00	5119'97

PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.		1943'50	1943'50
Policia de Seguridad.		315'00	315'00
Policia urbana y rural.		87'50	87'50
Instrucción pública.		198'75	198'75
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.		422'95	422'95
Montes.			
Cargas.		2088'75	2088'75
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.		11'05	11'05
Resultas.			
Data pesetas.		5067'50	5067'50

En Formentera a 31 de Diciembre de 1919.—El Depositario, José Mayans.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Mayans.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRAFICA